

ACUERDO No. 374
(de 15 de diciembre de 2020)

“Por el cual se aprueba asignar fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; aumentar la Provisión para Inventario; y devolver el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política, establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expide, como norma general, la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley Orgánica, en los reglamentos y su Administración, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan.

Que de igual forma, el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como función de su Junta Directiva la de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones y, mediante Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Reservas, así como ha aprobado su modificación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Que mediante el artículo 6 del Reglamento de Reservas se crea la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, que tiene como propósito proveer fondos disponibles para: (i) cubrir el capital de trabajo necesario para el funcionamiento del Canal por un período de hasta 60 días; y (ii) responder inmediatamente a eventos graves por impactos catastróficos, incluyendo siniestros, que causen costos que no pueden ser sufragados con los recursos regulares presupuestados y disponibles. Esta Reserva suplementa la cobertura de las pólizas que la Autoridad tenga disponibles o de las líneas de crédito que contrate; y se podrá emplear para sufragar gastos operativos o de inversiones, según sea la clasificación del uso en respuesta al evento de que se trate.

Que el artículo 7 del Reglamento de Reservas dispone que el monto mínimo de la precitada Reserva será el equivalente de hasta 60 días de ingresos operativos promedio de la Autoridad según lo determine la Junta Directiva. El monto objetivo o máximo de esta reserva será igual a la suma del monto mínimo antes descrito, más el equivalente al diez por ciento (10%) del rubro de Propiedades Planta y Equipo, neto de depreciación acumulada, proyectado en el Balance General proforma de la Autoridad al cierre de un periodo de cinco (5) años siguientes, contados a partir del año fiscal en curso. Al final de cada año fiscal, se ajustarán las aportaciones a realizar a esta reserva, en el año fiscal siguiente, en función a la información contable auditada del año fiscal que finaliza.

Que en atención a las necesidades de la Autoridad y a lo estipulado en el Reglamento de Reservas, se debe aumentar la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos en la suma de ciento noventa y dos millones doscientos mil balboas (B/.192,200,000.00), para aportar en el crecimiento de esta Reserva con base en el monto objetivo que, para el cierre del año fiscal 2020, es de mil ciento noventa millones de balboas (B/.1,190,000,000.00).

Que mediante el artículo 12 del Reglamento de Reservas se crea la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, que tiene como propósito el aprovisionar fondos con suficiente anticipación para poder sufragar, parcial o totalmente, futuras inversiones de capital que requieran niveles extraordinarios de inversión y fortaleza financiera para el

desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá.

Que el artículo 13 del Reglamento de Reservas establece que la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda no tendrá monto mínimo y que el monto objetivo de esta reserva en su totalidad será el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes.

Que indica la Administración que el monto del Programa de Inversiones de la Autoridad estimado para el periodo de los años fiscales 2021 al 2030 es de dos mil seiscientos noventa y cuatro millones de balboas (B/.2,694,000,000.00), del cual el monto de ciento noventa y tres millones de balboas (B/.193,000,000.00) es el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) a que hace referencia el precitado artículo 13 del Reglamento de Reservas.

Que con base en lo antes expuesto, se recomienda aumentar la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda en setenta y cuatro millones setecientos mil doscientos setenta y un balboas con 94/100 (B/.74,700,271.94).

Que con base en el análisis realizado de los movimientos del inventario de la Autoridad, se recomienda aumentar la Provisión para Inventario por la suma de tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y tres balboas con 62/100 (B/.3,479,073.62), a fin de equiparar las compras con los retiros de inventario al cierre del año fiscal 2020.

Que de conformidad con el artículo 34-A del Reglamento de Finanzas, la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones está destinada a proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para la incorporación de nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, dentro del programa de inversiones de la Autoridad.

Que el artículo 34-B del Reglamento de Finanzas indica que al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, el cual, al cierre del año fiscal 2020, es de setenta millones cincuenta y un mil balboas (B/.70,051,000.00), por lo que corresponde su devolución como excedentes.

Que la Junta Directiva ha evaluado la propuesta presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de ciento noventa y dos millones doscientos mil balboas (B/.192,200,000.00) a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos. 

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de setenta y cuatro millones setecientos mil doscientos setenta y un balboas con 94/100 (B/.74,700,271.94) a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el aumento de fondos adicionales por la suma tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y tres balboas con 62/100 (B/.3,479,073.62) para la Provisión de Inventario.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la devolución a excedentes del periodo fiscal 2020, del saldo no utilizado de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones por la suma de setenta millones cincuenta y un mil balboas (B/.70,051,000.00).

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

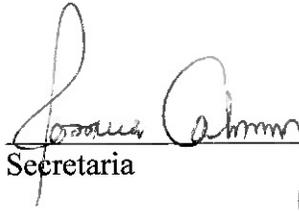
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria